Modificaciones de otros pronunciamientos

Las modificaciones de este apéndice se aplicarán en los ejercicios que comiencen a partir del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplica las modificaciones de la NIC 27 a ejercicios anteriores, estas modificaciones se aplicarán también a esos ejercicios. En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

A1 En las Normas Internacionales de Información Financiera siguientes aplicables a partir del 1 de julio de 2009, las referencias a «interés minoritario» se modifican como «participación no dominante»

NIIF	párrafo(s)
NIIF 1	B2(c)(i), B2(g)(i), B2(k)
NIIF 4	34(c)
NIC 1	54(q), 83(a)(i), 83(b)(i)
NIC 7	20(b)
NIC 14	16
NIC 21	41
NIC 32	AG29
NIC 33	A1

NIIF 1 ***Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera***

A2 La NIIF 1 se modifica como se describe a continuación.

El párrafo 26 se modifica de la forma siguiente:

«26 Esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF relativos a:

…

(c) estimaciones (párrafos 31 a 34);

(d) activos clasificados como mantenidos para la venta y actividades interrumpidas (párrafos 34A y 34B); y

(e) algunos aspectos de la contabilidad de las participaciones no dominantes (párrafo 34C).».

Después del párrafo 34B se añade un nuevo encabezamiento, así como el párrafo 34C de la forma siguiente:

«**Participaciones no dominantes**

34C Una entidad que adopte por primera vez las NIIF aplicará los siguientes requerimientos de la NIC 27 (modificada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2008) prospectivamente desde la fecha de transición a las NIIF.

(a) el requerimiento del párrafo 28 de que el resultado global total se atribuya a los propietarios de la dominante y a las participaciones no dominantes incluso si esto da lugar a un saldo deudor de estas últimas de estas últimas.

(b) los requerimientos de los párrafos 30 y 31 para la contabilización de los cambios en la participación de la dominante en la propiedad de una dependiente que no den lugar a una pérdida de control; y

(c) los requerimientos de los párrafos 34 a 37 para la contabilización de una pérdida de control sobre una dependiente, y los requerimientos relacionados del párrafo 8A de la NIIF 5 [cambio introducido por las Mejoras anuales]».

Sin embargo, si una entidad que adopte por primera vez las NIIF opta por aplicar la NIIF 3 (revisada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2008) retroactivamente a combinaciones de negocios previas, aplicará también la NIC 27 (modificada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2008) de acuerdo con el párrafo B1 de esta NIIF.